

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se deroga el Decreto No. 3438, de fecha 29 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 402, que integra la Delegación que representará a la Rep. Dominicana en la Vigésima Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la Vigésima Primera Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres, a celebrarse del 1 al 5 de noviembre de 1982, en Washington, D. C., queda integrada de la siguiente manera: Embajadora Lic. Magda Mejía de Marrero, Delegada Titular de la República Dominicana ante el mencionado organismo, quien la presidirá; señora Antonia Ruiz de Dermody, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Delegada-Suplen-te, y señorita Josefina Vega Batlle, Secretaria de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 403, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos;

CONSIDERNADO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente